

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión de Reglamentos:	Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DEAJ:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Gaceta Oficial:	Gaceta Oficial. Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Candidaturas:	Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó expedir el Reglamento de Candidaturas; mismo que fue reformado el 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.
- II El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG616/2022**¹, mediante el cual incorporó la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en elecciones federales y locales, así como la aprobación de los “**Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales**”²
- III El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, aprobó la modificación e integración

¹ Disponible para consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf>.

² Disponible para consulta en: <https://sidi.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/2/Anexos-del-Reglamento-de-Elecciones.pdf/>, como Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.

de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas la Comisión de Reglamentos, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión de Reglamentos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- IV** El 26 de enero de 2023³, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones; mismo que, a su vez, fue aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de 30 de enero del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**.
- V** El 7 de marzo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la **Contradicción de Criterios 228/2022**⁴, relacionada con el “**modo honesto de vivir**” como requisito de elegibilidad para ocupar un cargo público.
- VI** El 29 de mayo, se publicó en el DOF, el “**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público**”⁵.
- VII** Durante los meses de abril, mayo y junio, la Presidencia de la Comisión de Reglamentos y su Secretaría Técnica sostuvieron reuniones de trabajo con las

³ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2023, salvo mención expresa en contrario.

⁴ Disponible para consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-07/UT-J-0369-2023-Resolucion.pdf.

⁵ Disponible para consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.

diversas unidades administrativas del OPLE Veracruz, entre ellas, la DEPPP, para analizar y, en su caso, presentar una propuesta de reforma al Reglamento de Candidaturas.

- VIII** El 11 de julio, inició la reunión de Grupo de Trabajo de la Comisión de Reglamentos, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de reforma al Reglamento de Candidaturas. Dicha reunión de trabajo finalizó el día 13 siguiente.
- IX** El 7 de agosto, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos, con fundamento en el artículo 68, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, aprobó el retiro del punto 5 del Orden del Día, relativo a la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, por el que se recomienda al Consejo General reformar el Reglamento de Candidaturas.
- X** El 30 de agosto, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG108/2023**⁶, aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles”	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Roberto López Pérez Fernando García Ramos
Secretaría Técnica	Titulares de la Unidad Técnica de Transparencia, de la DEPPP y de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos

⁶ Disponible para consulta en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG108_2023.pdf.

Asimismo, designó a la Unidad Técnica de Transparencia del OPLE Veracruz como la instancia interna responsable de la coordinación del Sistema para el Proceso Electoral Local 2023-2024; así como a la DEPPP y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del OPLE Veracruz, como unidades administrativas responsables de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema.

- XI** El 8 de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG527/2023**, emitió los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024⁷.
- XII** El 27 de septiembre, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Acuerdo **A10/OPLEV/CER/27-09-23**, por el que se recomienda al Consejo General reformar el Reglamento de Candidaturas.

En virtud de los antecedentes descritos, el presente Acuerdo se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su

⁷ Disponible para consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153089/CGex202309-08-ap-10.pdf>.

desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y procedimientos de revocación de mandato en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El OPLE Veracruz para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos** necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.
- 4 En ese sentido, el Consejo General podrá **reformular, derogar y adicionar** su normatividad interna cuando así lo requiera su estructura y funcionamiento, e incluso, abrogar y expedir nuevos ordenamientos, **cuando se susciten**

reformas o adiciones a la legislación electoral, nacional o estatal que impliquen modificaciones a los instrumentos normativos.

- 5 En atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año; asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.
- 6 Por su parte, la Comisión de Reglamentos como órgano colegiado tiene la función de **revisar, analizar y dictaminar las modificaciones** que, en su caso, procedan respecto de la normatividad interna del OPLE Veracruz, para su posterior presentación y aprobación por parte del Consejo General.
- 7 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión de Reglamentos, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE Veracruz o por alguna otra Comisión de este Organismo, podrán ser objeto de análisis y, en caso de ser necesario, reformados, adicionados, derogados o abrogados; asimismo, podrá proponer al Consejo General la emisión de nueva reglamentación, necesaria para su buen funcionamiento.
- 8 En este sentido, para la revisión, análisis y, en su caso, determinar las propuestas de modificaciones a la normatividad interna, la Comisión de Reglamentos estableció en el Programa Anual de Trabajo 2023, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, una metodología que contempla las fases de “Estudio”, “Revisión y Discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas que han sido seguidas para elaborar la propuesta de reforma al Reglamento de Candidaturas.

- 9 Por lo que, con apego a dicha metodología contemplada en el Programa Anual de Trabajo y en coordinación con la DEAJ y la DEPPP, se revisó y elaboró una propuesta orientada a reformar el Reglamento de Candidaturas, atendiendo a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual de esta autoridad administrativa electoral, así como a la reciente reforma al artículo 38 de la Constitución Federal.
- 10 Ahora bien, con motivo de la aprobación del Acuerdo **INE/CG616/2022**, así como de su anexo consistente en los “**Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales**”, en los que se señala lo siguiente:

***Artículo 21.** De los avisos de privacidad:*

1. Los PP son sujetos obligados de la Ley General de Datos Personales y responsables del tratamiento de los datos personales que recaben de sus personas candidatas.

2. Los PP deberán poner a disposición de las personas candidatas el aviso de privacidad correspondiente, de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos sensibles que proporcionen los candidatos no postulados por una acción afirmativa.

Resulta necesario considerar incluir en el Reglamento de Candidaturas, en específico, en el artículo 88 que se ubica en el **CAPÍTULO III, “De la forma y requisitos para el registro de candidaturas”**; mismo que está dentro del **TÍTULO TERCERO, “De las candidaturas por partidos políticos o coaliciones”**; que a la letra dice:

ARTÍCULO 88.

1. La solicitud de registro deberá presentarse a través del Sistema de candidaturas, en el formato que para el caso apruebe el Consejo General, a la cual se deberán adjuntar los siguientes documentos:

...

Una adición a dichos documentos relativa al “formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”.

- 11 De igual manera, cabe decir que, al aprobarse la expedición del Reglamento de Candidaturas vigente, este Consejo General consideró los rubros siguientes:

F) Se incluye como requisito para contender por los distintos cargos de elección popular no haber sido condenado penalmente o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género.

...

L) Asimismo, se establece el mecanismo para garantizar que únicamente se registren candidaturas que no hayan sido condenadas penalmente o sancionadas por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto se conforme el registro o padrón nacional y el registro de personas sancionadas que integre el OPLE.

[Lo resaltado es propio]

Dichas hipótesis se orientaron a prever que cualquier persona aspirante a una candidatura no debía ser sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género para obtener o mantener su registro, entendiendo que dicha sanción conducía implícitamente la pérdida del modo honesto de vivir, tal como la Sala Superior del TEPJF lo razonó al resolver el expediente **SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO**⁸, en el que adoptó la decisión de:

⁸ Disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf.

*...ordenar la integración de una lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género porque se cumple el mandato constitucional al establecer un instrumento que permita **verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir** y en consecuencia pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular.*

[Lo resaltado es propio]

No obstante, con motivo de la determinación adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **Contradicción de Criterios 228/2022**, suscitada entre el Pleno de la propia Corte y el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, en el que concluyó lo siguiente:

***105.** Este Tribunal Pleno considera que la expresión “**modo honesto de vivir**”, como requisito legal de elegibilidad, presenta un problema de ambigüedad que genera incertidumbre e inseguridad jurídica, y su aplicación para ocupar un cargo público puede llegar a ser discriminatorio, de manera que no es exigible la satisfacción de dicho requisito.*

Contradicción de Criterios que dio origen a la Tesis de Jurisprudencia P./J. 2/2023 (11a.) de rubro: **MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR⁹.**

De lo anterior, se desprende que, nuestra máxima autoridad judicial, señaló que la expresión “modo honesto de vivir” deja abierta la posibilidad de incorporar prejuicios o valores personales; además, de tratarse de una noción ambigua que puede entenderse en varios sentidos, admitir distintas interpretaciones, y

⁹ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026504>.

dar motivo a dudas, incertidumbre o confusión; lo que vulnera el principio de certeza que rige a la materia electoral.

Por lo que, se entiende que es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole, igualmente es inválido sancionarlas con la pérdida de su modo honesto de vivir si esa consecuencia no está expresamente prevista como una pena aplicable en el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Sobre el particular, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE al analizar el posible impacto de la referida sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arribó a las conclusiones siguientes¹⁰:

...

En la Contradicción de criterios 228/2022, suscitada entre el Pleno de la SCJN y el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, la SCJN determinó que:

- *El requisito de tener modo honesto de vivir no puede exigirse para negar el acceso a cargos públicos por nombramiento o mediante elección popular.*
- *Es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole.*
- *Es inválido sancionar a las personas con la pérdida de su modo honesto de vivir, salvo que la legislación aplicable establezca de manera expresa tal circunstancia como una pena que se aplique como consecuencia de la comisión de la conducta por la que se hubiere iniciado un procedimiento sancionador*

...se estima que el INE en el ámbito de sus atribuciones puede continuar realizando las siguientes acciones:

¹⁰ Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. (2023). *PRESENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE MODO HONESTO DE VIVIR (CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 228/2022), CON BASE EN EL ENGROSE PUBLICADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.* Disponible para consulta en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152905/ciqynd-2se-230823-p3-
1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152905/ciqynd-2se-230823-p3-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- *Substanciar los procedimientos sancionadores sin emitir valoración alguna respecto al “modo honesto de vivir”, a efecto de observar el criterio de la SCJN.*
- *Actualizar la información del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, registrando todas las sanciones que determinen las autoridades jurisdiccionales, en los términos sostenidos por la SCJN.*
- *Solicitar la declaración en el formato 3 de 3 contra la violencia, porque el objeto de dichos formatos es vigilar que las personas que deseen participar en alguna candidatura no hayan incurrido en actos relacionados con VPG, precisando que la valoración de la información que se presente a través de dichos formatos se efectuará observando el criterio sostenido por la SCJN.*
- *Solicitar el escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin incluir en el acuerdo que, en su caso, emita el Consejo General para el registro de candidaturas del PEF 2023-2024, la porción que hace referencia a no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir. Lo anterior a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE y al mismo tiempo observar lo determinado en la contradicción de criterios 228/2022.*

...

De ahí que, este Consejo General, concluya que resulta necesario reformar y/o derogar las porciones normativas en las que se establece como requisito para postularse a un cargo de elección popular no haber sido sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, o que las personas no se encuentren inscritas en alguno de los Registros de personas Condenadas o Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; toda vez que, estos supuestos, por sí mismos, no podrían generar que una persona no pueda registrarse a una candidatura.

- 12** Por otro lado, el 29 de mayo, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público”.

El texto vigente del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, es del tenor siguiente:

Art. 38.- *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII.- *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

[Lo resaltado es propio]

La reforma en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, conocida en el ámbito jurídico electoral como la Ley 3 de 3 contra la violencia, tiene como finalidad impedir que las personas condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, o declaradas como personas deudoras alimentarias morosas, puedan ser registradas como candidatas para cualquier

cargo de elección popular o ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En el mes de noviembre de este año, dará inicio el proceso electoral en el estado de Veracruz, lo que implica que esta autoridad administrativa electoral encargada de la organización y desarrollo del citado proceso, sea la autoridad responsable del registro de las personas candidatas que aspiren a un cargo de elección popular.

En tal escenario, este Consejo General estima indispensable la reforma y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas, con el objetivo de armonizar dicho ordenamiento con la reforma a la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Lo anterior, para consolidar y afianzar el cumplimiento de los principios de la función electoral y para el correcto ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a esta autoridad administrativa electoral.

Por lo que, la modificación que se propone en esta materia tiene como finalidad señalar que quienes aspiren a una candidatura, no deberán tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En este sentido, conviene señalar lo descrito por el Consejo General del INE al aprobar el Acuerdo **INE/CG527/2023**, en el que expone las consideraciones siguientes:

...

- 132.** *Por lo que hace a la reforma constitucional publicada en el DOF el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión*

del servicio público, cabe resaltar lo establecido en el artículo 38 constitucional, fracciones V, VI y VII,

...

133. *Por lo tanto, los PPN deberán hacer extensivas a su militancia dichas restricciones legales desde la emisión de sus convocatorias para la selección de candidaturas, a fin de que las personas ciudadanas que pretendan ser postuladas por dichos entes, no se ubiquen en alguno de estos supuestos; toda vez que las mismas no podrían participar en el proceso inherente al registro de candidaturas.*

...

134. ...

...

En tal virtud, en atención al criterio vertido por la SCJN, se considera que los criterios para determinar el modo honesto de vivir de cada persona son subjetivos, derivado de que cada individuo expresa su sentir con base en sus creencias, prácticas, valores y opiniones personales y al no existir uniformidad en la valoración del modo honesto de vivir, se convierte en una forma de discriminación. Por tal motivo, debe partirse de la idea de que toda persona tiene un modo honesto de vivir, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que en su caso corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

En consecuencia, los PPN y coaliciones deben cumplir con lo establecido por el referido artículo 14, fracción XVII, de los Lineamientos en materia de VPMRG, únicamente en lo relativo a que las personas candidatas a cargos de elección popular no hayan sido condenadas por el delito de VPMRG

...

Al respecto, el INE al pronunciarse sobre los criterios aplicables para el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular, tomó en consideración los mismos elementos que aborda este Consejo General para modificar el Reglamento de Candidaturas, como es la resolución emitida en la **Contradicción de Criterios 228/2022** de la que emana la **Tesis de Jurisprudencia P./J. 2/2023**; asimismo, aprovecha la oportunidad para señalar que, con relación al artículo 14, fracción XVII de los “**Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen**

la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”¹¹ los partidos políticos, tanto nacionales como locales, únicamente deberán verificar previo a la solicitud de registro de candidaturas, que no se encuentren condenadas por el delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el entendido de que no deberá considerarse lo relativo a que **“tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir”**.

- 13** En consecuencia, con las adecuaciones y modificaciones que en el presente Acuerdo se proponen, este OPLE Veracruz se encontrará en condiciones de garantizar que ninguna persona con sentencia firme que haya cometido delitos contra la vida, integridad corporal, libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o equiparada, violación a la intimidad sexual y/o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; o, declarada como deudora alimentaria morosa; pueda obtener una candidatura para cualquier cargo de elección popular en el estado de Veracruz.

También se considera indispensable aclarar que la manifestación bajo protesta de decir verdad de los solicitantes debe versar, entre otras cuestiones, en no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

Por otro lado, en el **régimen transitorio**, se precisan los numerales que son materia de reforma o derogación, así como el momento en que entrarán en vigor las disposiciones normativas objeto de modificación.

¹¹ Disponible para consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf>.

De igual manera, se agregan disposiciones que regirán la actuación del OPLE Veracruz, hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 Constitucional; esto es, hasta en tanto se encuentren en operación el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a que hace referencia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias y que deberá implementar el Sistema Nacional DIF; el Registro Público Sistemático de Delitos Cometidos en contra de las Mujeres a que hace referencia la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que corresponde implementar a la Fiscalía General de República; y el Registro Público Sistemático de Delitos Cometidos en contra de las Mujeres a que hace referencia la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que corresponde implementar a la entidad veracruzana.

Por lo que, mientras ello sucede, dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona postulada manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas.

Asimismo, se establecen actuaciones por parte de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y la DEPPP para que, en coordinación con los partidos políticos, realicen pruebas y simulacros del Sistema para el Registro de Candidaturas Locales, a fin de emitir un informe sobre la factibilidad de su implementación para que sea presentado a este Consejo General; así como la elaboración de un Manual para el registro físico documental de candidaturas por parte de la DEPPP.

Finalmente, se determina la publicación de dicho cuerpo normativo en la Gaceta Oficial.

- 14 En virtud de lo anterior, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión de Reglamentos y determina procedente las modificaciones al Reglamento de Candidaturas, siendo las siguientes:

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>4. Las personas interesadas a los distintos cargos de elección popular deberán cumplir en todo momento los requisitos de elegibilidad establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, según corresponda. Así como no haber sido condenada penalmente o sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>4. Las personas interesadas a los distintos cargos de elección popular deberán cumplir en todo momento los requisitos de elegibilidad establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 34.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>k) Manifestación de la persona solicitante por escrito, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en tinta azul, respecto de lo siguiente:</p> <p>1) No estar sujeta a un proceso penal por delito que merezca pena corporal; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p>	<p>ARTÍCULO 34.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>k) Manifestación de la persona solicitante por escrito, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en tinta azul, respecto de lo siguiente:</p> <p>1) <u>No tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;</u></p> <p>...</p>

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Dice	Debe decir
...	
<p>ARTÍCULO 34.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>k) Manifestación de la persona solicitante por escrito, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en tinta azul, respecto de lo siguiente:</p> <p>1) ...</p> <p>...</p> <p>4) No haber sido condenada penalmente, o sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 34.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>k) Manifestación de la persona solicitante por escrito, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en tinta azul, respecto de lo siguiente:</p> <p>1) ...</p> <p>...</p> <p>4) <u>Derogado;</u></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 36.</p> <p>1. El registro como candidatura independiente será negado cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>V. Cuando se acredite, de manera objetiva y material mediante sentencia ejecutoriada, que ejerció violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>ARTÍCULO 36.</p> <p>1. El registro como candidatura independiente será negado cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>V. Cuando se acredite <u>que tiene suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;</u></p>
<p>ARTÍCULO 87.</p> <p>1. La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 87.</p> <p>1. La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:</p> <p>I. ...</p>

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Dice	Debe decir
<p>...</p> <p>XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto o sujeta a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas.</p>	<p>...</p> <p>XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no <u>tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.</u></p>
<p>ARTÍCULO 88.</p> <p>1. La solicitud de registro deberá presentarse a través del Sistema de candidaturas, en el formato que para el caso apruebe el Consejo General, a la cual se deberán adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona postulada en la que manifieste no haber sido condenada penalmente, o sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>...</p> <p>XI. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde declare no estar sujeta o sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas;</p> <p>...</p> <p>XV. En su caso, declaración de cumplir con los límites para la elección consecutiva establecidos por la Constitución Federal y la del estado, para diputaciones por ambos principios; y</p>	<p>ARTÍCULO 88.</p> <p>1. La solicitud de registro deberá presentarse a través del Sistema de candidaturas, en el formato que para el caso apruebe el Consejo General, a la cual se deberán adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. <u>Derogado;</u></p> <p>...</p> <p>XI. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde declare no <u>tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;</u></p> <p>...</p> <p>XV. En su caso, declaración de cumplir con los límites para la elección consecutiva establecidos por la Constitución Federal y la del estado, para diputaciones por ambos principios;</p>

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Dice	Debe decir
<p>XVI. En su caso, carta que especifique cuál o cuáles de las personas integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electas o electos. En el caso de las candidaturas suplentes, se deberá especificar si los periodos anteriores en que hayan resultado electos ejercieron el cargo para diputaciones en ambos principios-</p>	<p>XVI. En su caso, carta que especifique cuál o cuáles de las personas integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electas o electos. En el caso de las candidaturas suplentes, se deberá especificar si los periodos anteriores en que hayan resultado electos ejercieron el cargo para diputaciones en ambos principios; y <u>XVII. El formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, de las personas candidatas no postuladas por una acción afirmativa.</u></p>
<p>ARTÍCULO 91. 1. Son requisitos para ser Gobernadora o Gobernador, además de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>VIII. No haber sido condenada o condenado por delito en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; ...</p> <p>IX. No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional del Registro de personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p>	<p>ARTÍCULO 91. 1. Son requisitos para ser Gobernadora o Gobernador, además de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>VIII. No <u>tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;</u></p> <p>IX. <u>Derogado;</u> y</p> <p>X. <u>Derogado.</u></p>

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Dice	Debe decir
<p>X. No estar inscrita o inscrito en el registro del OPLE de personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	
<p>ARTÍCULO 92. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado propietario o suplente, además de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>IV. No haber sido condenada o condenado por delito en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>V. No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional del Registro de personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p> <p>VI. No estar inscrita o inscrito en el registro del OPLE de personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>ARTÍCULO 92. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado propietario o suplente, además de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>IV. No <u>tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;</u></p> <p>V. <u>Derogado;</u> y</p> <p>VI. <u>Derogado.</u></p>
<p>ARTÍCULO 93. 1. Son requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento, además de lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>V. No haber sido condenada o condenado por delito en materia de</p>	<p>ARTÍCULO 93. 1. Son requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento, además de lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>V. No <u>tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas,</u></p>

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Dice	Debe decir
<p>violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>VI. No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional del Registro de personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p> <p>VII. No estar inscrita o inscrito en el registro del OPLE de personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p><u>por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;</u></p> <p>VI. <u>Derogado;</u> y</p> <p>VII. <u>Derogado.</u></p>
	<p><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8, numeral 4; 34, numeral 2, fracción II, inciso k), arábigo 1; 36, numeral 1, fracción V; 87, numeral 1, fracción XII; 88, numeral 1, fracciones XI, XV y XVI; 91, numeral 1, fracción VIII; 92, numeral 1, fracción IV; y 93, numeral 1, fracción V; se derogan los artículos 34, numeral 2, fracción II, inciso k), arábigo 4; 88, numeral 1, fracción IX; 91, numeral 1, fracciones IX y X; 92, numeral 1, fracciones V y VI; y 93, numeral 1, fracciones VI y VII; y se adiciona la fracción XVII al numeral 1 del artículo 88, del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p> <p><u>ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su</u></p>

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Dice	Debe decir
	<p><u>aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</u></p> <p><u>ARTÍCULO TERCERO. Hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 Constitucional, dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona postulada manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas.</u></p> <p><u>ARTÍCULO CUARTO. La Unidad Técnica de Servicios Informáticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrán el Sistema de Registro de Candidaturas Locales a disposición de los partidos políticos a más tardar la primera quincena del mes de diciembre del año previo de la elección que corresponda, afín de que éstos en coordinación con las citadas unidades administrativas, lleven a cabo pruebas y simulacros a partir de la segunda quincena de dicho mes de diciembre y hasta la primera quincena del mes de enero del año de la elección respectiva.</u></p> <p><u>Al finalizar el periodo de pruebas y simulacros, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborarán, en los siguientes</u></p>

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Dice	Debe decir
	<p><u>tres días, un informe sobre la factibilidad de la implementación del Sistema de Registro de Candidaturas Locales en la elección correspondiente, mismo que será presentado al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</u></p> <p><u>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un Manual para el registro físico documental de candidaturas, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General de este Organismo a más tardar el 22 de enero de 2024, con independencia del correcto funcionamiento del Sistema de Registro de Candidaturas Locales.</u></p> <p><u>ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.</u></p>

15 Ahora bien, es importante destacar que, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 1/2000¹², de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA**; la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en la Ley dicha facultad, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento o

¹² Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=1/2000>

lineamiento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, tal como sucede en el caso concreto del presente Reglamento de Candidaturas.

- 16 En razón de lo anterior, este Consejo General estima oportuno que el **Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con sus reformas, derogaciones y adiciones forme parte del presente Acuerdo como documento Anexo.
- 17 Por último, la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección instruirá a la Secretaría del Consejo General a fin de que el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sea publicado en la Gaceta Oficial para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 108, fracción XLI y 111, fracción XII del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo consistente en el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, por medio de la Gaceta Oficial, y el portal de Internet del OPLE Veracruz.

Por tanto, en atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción VII; 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 99; 100; 101; 102; 108, fracciones I, II, VI y XLI; 111, fracción XII; 133 y 134 del Código Electoral; 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; la Contradicción de Criterios 228/2022, la Tesis de Jurisprudencia P./J. 2/2023 y la Jurisprudencia 1/2000 emitida por la Sala Superior del TEPJF este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba **reformular, derogar y adicionar** diversas disposiciones del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del Considerando 14 y el documento que se anexa al presente Acuerdo, mismas que entrarán en vigor al día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo, la DEPPP en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, informarán de manera quincenal al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los resultados obtenidos de los trabajos para la implementación del Sistema de Registro de Candidaturas Locales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Gaceta Oficial, por conducto de la Secretaría del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA